



SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA

<p>SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA REGISTRE GENERAL</p> <p>07/08/2012</p> <p>EIXIDA NÚM. 49185</p>

Conselleria de Educació, Formació y Empleo
Hble. Sra. Consellera
Av. Campanar,32
VALENCIA - 46015

=====
Ref. Queja nº 1207334
=====

Asunto: Instalaciones docentes.

Hble. Sra.:

Agradecemos su escrito en el que nos contesta a la queja arriba referenciada, formulada ante esta Institución por (...), (...) del CEIP "Emilio Lluch", de la localidad de Náquera (Valencia), y en la que sustancialmente denunciaba el estado de las instalaciones del citado centro escolar, e interesaba la mediación del esta Institución para adecuar/ampliar el mismo, habida cuenta que las instalaciones, cuya fecha de construcción data de 1982, es el único centro educativo de la población.

En este sentido, como sabe, esta Institución ya tuvo ocasión de pronunciarse, y, con fecha 28 de septiembre de 2011, formuló una Resolución a la Conselleria de Educación para que adoptase las medidas necesarias, tanto técnicas como presupuestarias, para adecuar/ampliar el CEIP "Emilio Lluch" de Náquera, y que instara a los servicios técnicos de la Dirección Territorial de Educación, Formación y Empleo de Valencia a realizar una valoración exhaustiva de las deficiencias denunciadas en la queja núm. 1108843 para determinar la solución a adoptar en tanto se resolviese el proceso de construcción/ampliación del centro.

Asimismo, le Recomendábamos que el informe técnico contuviese una valoración económica de la intervención a acometer por las Administraciones implicadas.

Con fecha 2 de noviembre de 2011 procedimos al cierre de la queja, habida cuenta que por la Conselleria se aceptaba nuestra resolución, indicando la Jefa del Servicio de Infraestructuras y Gestión Patrimonial que *"a través de CIEGSA ha procedido a la licitación de esta infraestructura educativa que contempla la ejecución de las obras de adecuación/ampliación del CEIP Emilio Lluch de Náquera"*.

No obstante lo anterior, con fecha 4 de abril de 2012, el promotor de la queja arriba referenciada, dio cuenta a esta Institución de que, a pesar de que les consta que los servicios técnicos de la Dirección Territorial de Educación de Valencia han visitado las instalaciones y detectado importantes deficiencias, a fecha de formular su nueva queja ante el Síndic de Greuges no tenían constancia del informe emitido al efecto, ni se había acometido intervención alguna en el colegio.

El Síndic de Greuges resolvió admitir la nueva queja, es decir, la que nos ocupa, interesando información suficiente sobre las instalaciones del CEIP en cuestión y sobre las previsiones existentes para llevar a cabo las Recomendaciones que desde esta Institución se le formularon.

La comunicación recibida daba cuenta de lo siguiente:

“Primera.- Tras la aceptación de la recomendación efectuada por el Síndic, de manera inmediata se instó a la Unidad Técnica de la Dirección Territorial de Educación de Valencia para que emitiera informe relativo a las intervenciones que debían acometerse por las Administraciones implicadas en el centro de referencia en cuanto se resolviera el proceso de construcción.

Segunda.- Con fecha 29 de noviembre de 2011, la Unidad Técnica de la Dirección Territorial de Educación, Formación y Trabajo de Valencia realizó un estudio técnico detallado y exhaustivo, conteniendo una valoración económica de las intervenciones que deberían llevarse a cabo, con el fin de subsanar las deficiencias observadas en tanto se resolviera el proceso de construcción, del que se da traslado.

Tercero.- La Unidad Técnica de la Dirección Territorial señaló en su informe que las deficiencias más importantes son correspondientes a los aseos, cocina, instalación eléctrica y luminarias.

Si nos atenemos a la normativa aplicable, cabe señalar que las Administraciones locales, titulares de los centros como el que nos ocupa, deben asumir las competencias que en materia de conservación, reparación y mantenimiento les atribuye la legislación vigente. Este deber se concreta no sólo en la Disposición Adicional 15ª de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, sino también en el artículo 33.3 o) de la Ley 8/2003, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana y, con exhaustivo detalle, en la Orden de 18 de mayo de 1995, de la Conselleria de Educación y Ciencia, cuyo apartado cuarto establece como gastos a asumir por los Ayuntamientos, entre otros, “los de reparación y conservación de los edificios incluidos en el ámbito de la parcela escolar y sus instalaciones, como reparar o sustituir pavimentos, revestimientos de paredes y de techos, ventanas, puertas, persianas, vidrios, sanitarios, griferías, pintura, luminarias, pistas polideportivas, vallas de cerramiento, etc., y elementos de las instalaciones, quedando excluidas las obras que están reguladas por normas técnicas que exijan proyecto firmado por un técnico competente, o aquéllas que modifican los espacios funcionales del edificio, sus usos y el de los espacios exteriores...”. De todo ello se desprende claramente que es competencia del Ayuntamiento de Náquera la reparación de los núcleos de aseos (fontanería, sustitución de aparatos sanitarios en mal estado, eliminación de filtraciones, pintura, alicatados y solados); sustitución de carpintería interior; reparación de terrazo y gres en baños y cocina; adecuación, colocación de luminarias estancas en comedor y cocina y renovación en aulas; así como del firme del campo de fútbol.

Que, como no podría ser de otra manera, los centros públicos construidos ex novo, cumplen la normativa vigente en materia de accesibilidad. Dicha normativa también se viene aplicando en las partes o elementos de obra que son objeto de reforma o rehabilitación.

Cuarto.- Esta Conselleria instará al Ayuntamiento para que ejercite sus competencias en materia de conservación, reparación y mantenimiento conforme a lo dispuesto en la consideración tercera, a la vez que se ha reiterado a la Dirección del centro los espacios no aptos para su uso por no cumplir las condiciones de habitabilidad y seguridad.

Quinto.- En la actualidad, existe un proyecto aprobado técnicamente que contempla la adecuación/ampliación del referido centro, incluido en el Plan de Infraestructuras Escolares Creaescuela, cuya ejecución se llevará a efecto en la medida que las disponibilidades presupuestarias lo permitan, tal como se informó en la propuesta de aceptación de la recomendación que el Síndic de Greuges efectuó con fecha 28 de septiembre de 2011.

Sexto.- Se indica, que las instalaciones provisionales responden en la mayoría de los supuestos a la existencia de un proyecto o a la ejecución de obras en los centros educativos, y/o cuyo mantenimiento es necesario para garantizar la adecuada escolarización del alumnado para atender a la demanda de plazas educativas. Así mismo, el conjunto de aulas y espacios provisionales que actualmente se instalan cumplen estrictamente la normativa que les resulta de aplicación y satisfacen las exigencias mínimas específicas requeridas”.

La comunicación recibida fue puesta de manifiesto al interesado, al objeto de que formulase las alegaciones que tuviera por convenientes, como así hizo, ratificando íntegramente su escrito inicial de queja, haciendo hincapié en que para la comunidad escolar “*el problema más importante denunciado en múltiples ocasiones es la falta de espacio y de muchas instalaciones necesarias para garantizar la adecuada escolarización del alumnado*”, ya que el centro no cumple los requisitos mínimos contemplados en el RD 132/2010, de 12 de febrero, independientemente de que, efectivamente, hay deficiencias y carencias en aseos, cocina, instalación eléctrica y luminarias, etc.

Fundamentalmente refieren como perentorio que la Administración proceda a la ampliación/adecuación del centro al citado RD 133/2010 y, sobre todo, denuncian lo siguiente:

- Inexistencia de sala de profesores.
- Inexistencia de espacios apropiados para reuniones de las Asociaciones de Alumnos del AMPA.
- Inexistencia de espacios necesarios para impartir apoyo a los alumnos con necesidades educativas especiales.
- Inexistencia de biblioteca.
- Inexistencia de gimnasio.
- Inexistencia de sala de música.

Y, finalmente, la insuficiencia de plazas suficientes de comedor escolar.

Respecto a las competencias que en materia de conservación, reparación y mantenimiento que la legislación vigente atribuye a los Ayuntamientos, ya en diversas reuniones con el Alcalde han sido informados de las obras de conservación y mantenimiento previstas “y que han empezado”.

Llegados a este punto y concluida la tramitación ordinaria de la queja, procedemos a resolver el expediente con los datos que obran en el mismo, por lo que le ruego considere los argumentos que a continuación le expongo.

En primer lugar, y como cuestión previa, cabe significar que no se le escapa a esta Institución la actual coyuntura económica que atravesamos, y de las dificultades por las que pasan las Administraciones públicas, tanto autonómicas como locales, y que, desgraciadamente con frecuencia, deben destinar sus recursos a atender necesidades perentorias, fundamentalmente de los colectivos más desfavorecidos, es decir, menores, servicios sociales, tercera edad, mujeres, pequeñas obras de infraestructuras, etc.

Sin embargo, ello no es óbice para que, aún dando por aceptados sus argumentos, nos veamos obligados a, en segundo lugar, ratificar en todos sus términos la Resolución emitida por esta Institución con ocasión de la queja núm. 201108843, de la que trae causa la que ahora nos ocupa, y cuya copia adjuntamos para mejor comprensión.

Finalmente, y en tercer lugar y al amparo del artículo 29 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta Institución, **RECOMENDAMOS** a la **Conselleria de Educación, Formación y Empleo** que promueva las actuaciones necesarias para completar el proyecto técnicamente aprobado (según su propio informe), la adecuación/ampliación del CEIP “Emilio Lluch” de Náquera, en la medida en que las disponibilidades presupuestarias de la Hacienda autonómica lo permitan, y le **SUGERIMOS** que, en aras del principio de colaboración y coordinación que presiden las relaciones entre Administraciones públicas, inste al Ayuntamiento de Náquera para que ejercite sus competencias en materia de conservación, reparación y mantenimiento.

Atentamente,



José Cholbi Diego
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana